

revolución, insurrección, conspiración, golpe militar, ley marcial o estado de sitio.

- Servicio militar del Asegurado en las fuerzas armadas de cualquier país o cuerpo internacional, ya sea en tiempo de guerra o de paz. En este caso, la Compañía al ser notificada por el Asegurado, devolverá la prima correspondiente al período que falte hasta el vencimiento de la póliza.
- Hechos producidos mientras el Asegurado comete actos delictivos, infracciones a las leyes, ordenanzas o reglamentos públicos o resistencia a arresto policíaco.
- Accidentes en aeronaves no comerciales autorizados para el tráfico regular de pasajeros.
- Participación en competencias oficiales de carreras sobre ruedas, a caballo o en botes.
- Anomalías congénitas y condiciones resultantes de las mismas.

Renta hospitalaria por accidente y enfermedad:

- La lesión corporal sobrevinida al Asegurado independientemente de su voluntad y debido a causa fortuita, momentánea, externa y violenta, que ocurra durante el período de vigencia de esta póliza.

Renta por hospitalización a consecuencia de accidente:

- Enfermedades, lesiones orgánicas o trastornos funcionales preexistentes.
- Aborto provocado y todas sus consecuencias ginecológicas.
- Enfermedades o accidentes originados por radiación o reacción nuclear o contaminación radioactiva.
- Exámenes médicos periódicos o de control.
- Operaciones de cirugía estética, excepto las necesarias como resultado de un accidente.
- Enfermedades nerviosas

o mentales y trastornos relacionados con ellas. Suicidio, intento de suicidio y casos provocados intencionalmente por el Asegurado, tanto en estado mental equilibrado, como durante trastorno mental.

- Anomalías congénitas y trastornos derivados o relacionados con las mismas.
- Curas de sueño, de reposo, de alcoholismo o de toxicomanías.
- Deporte con carácter profesional, práctica de boxeo incluso amateur, participación en carreras.
- Imprudencias o negligencias graves apreciadas judicialmente.
- Tumultos populares, insurrección o guerra, aun cuando no haya sido declarada.
- Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA).

CHUBB®

Solución Integral Básica

Cobertura de Accidentes Personales

Te ofrecemos una cobertura exclusiva en diferentes estaciones de tu vida.

De 18 a 30 años	Coberturas		
	Plan A	Plan B	Plan C
Muerte accidental	\$ 75.000,00	\$ 50.000,00	\$ 25.000,00
Diagnóstico positivo de cáncer y enfermedades terminales	\$ 65.000,00	\$ 45.000,00	\$ 15.000,00
Renta diaria por hospitalización x accidente y enfermedad máx. 30 días	\$ 175,00	\$ 150,00	\$ 100,00
Prima total anual por persona	\$ 580,00	\$ 470,00	\$ 270,00
De 31 a 40 años	Plan A	Plan B	Plan C
Muerte accidental	\$ 55.000,00	\$ 30.000,00	\$ 22.500,00
Diagnóstico positivo de cáncer y enfermedades terminales	\$ 45.000,00	\$ 25.000,00	\$ 12.500,00
Renta diaria por hospitalización por accidente y enfermedad máx. 30 días	\$ 150,00	\$ 125,00	\$ 75,00
Prima total anual por persona	\$ 580,00	\$ 470,00	\$ 270,00
De 41 a 50 años	Plan A	Plan B	Plan C
Muerte accidental	\$ 30.000,00	\$ 15.000,00	\$ 10.000,00
Diagnóstico positivo de cáncer y enfermedades terminales	\$ 15.000,00	\$ 10.000,00	\$ 5.500,00
Renta diaria por hospitalización por accidente y enfermedad máx. 30 días	\$ 75,00	\$ 50,00	\$ 25,00
Prima total anual por persona	\$ 580,00	\$ 470,00	\$ 270,00
De 51 a 60 años	Plan A	Plan B	Plan C
Muerte accidental	\$ 10.000,00	\$ 7.500,00	\$ 5.000,00
Diagnóstico positivo de cáncer y enfermedades terminales	\$ 7.500,00	\$ 5.000,00	\$ 2.500,00
Renta diaria por hospitalización por accidente y enfermedad máx. 30 días	\$ 30,00	\$ 20,00	\$ 10,00
Prima total anual por persona	\$ 580,00	\$ 470,00	\$ 270,00

Límite de edad

Ingreso mínimo: 18 años.
Ingreso máximo: 59 años.
Edad máxima de permanencia: 60 años.

Deducibles y carencia

Un (1) día de deducible en caso de renta hospitalaria por hospitalización por accidente.

Cáncer y enfermedades graves:

esta cobertura tendrá un período de carencia de 90 días a contar de la fecha de vigencia inicial de esta cláusula

o desde su rehabilitación. Así mismo, sólo tendrá validez para la obtención del beneficio correspondiente, el primer diagnóstico de la enfermedad cubierta, emitido después del transcurso de dicho plazo.

Documentos requeridos para hacer efectiva la cobertura

Muerte accidental:

- Formulario de reclamación.
- Partida de nacimiento o copia de cédula de identidad del Asegurado fallecido.

- Partida de defunción.
- Certificado de autopsia.
- Parte policial o acta de levantamiento del cadáver.
- Certificado de Inhumación y Sepultura.
- Informe y certificado del o los médicos tratantes.
- Posesión efectiva del legítimo en los casos donde no exista declaración de beneficiarios.
- Partidas de nacimiento o copias de cédulas de identidad de los beneficiarios.

Renta hospitalaria por accidente y enfermedad:

- Formulario de reclamación firmado y sellado por el médico tratante.
- Copia de la cédula de identidad del Asegurado.
- Copia de la historia clínica completa.
- Certificado del Centro Hospitalario donde fue atendido, indicando la fecha y hora de ingreso y salida, así como el tratamiento realizado.

Cáncer y enfermedades graves:

- Formulario de reclamación.
- Historia clínica completa.
- Informe del médico tratante.
- Antecedentes médicos y exámenes.
- La Compañía podrá requerir de los médicos tratantes del asegurado, todos los antecedentes que ellos posean, y podrá solicitar al Asegurado someterse a los exámenes que le solicite para efectos de determinar y verificar la efectividad de la enfermedad.

Exclusiones

Cáncer:

- Leucemia crónica linfocítica.
- Cánceres no invasivos in-situ.

- Cánceres a la piel, con excepción del melanoma maligno.
- Tumores debidos a la presencia del virus de inmunodeficiencia adquirida, SIDA.

Infarto al miocardio:

- Hospitalización cuyo registro indique infarto del miocardio dentro de un plazo de veinticuatro (24) horas antes de dicha hospitalización.
- Historial conteniendo el típico dolor de pecho, indicativo de una enfermedad cardíaca isquémica.
- Cambios nuevos y relevantes en el electrocardiograma EEG, o aumento en las enzimas cardíacas por sobre los valores normales de laboratorio.

Enfermedades coronarias:

- Aglioplastia de globo.
- Técnicas que no requieren cirugía.

Apoplejía cerebral (accidente vascular encefálico):

- Lesión o padecimiento infringido a sí mismo intencionalmente.
- Uso o abuso de drogas o alcohol.

- Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA).
- Radiación, reacción atómica o contaminación radioactiva.
- Veneno, inhalación de gases o vapores venenosos.
- Lesiones corporales causadas por medios externos, violentos y accidentales.

Insuficiencia renal crónica:

- La Compañía pagará el monto contratado sólo si el Asegurado se encuentra vivo después del término de treinta (30) días a partir de la fecha del diagnóstico de las enfermedades definidas en los Nos. 2.1, 2.2, 2.4 y 2.5 anteriores, o treinta (30) días a partir de la fecha que se practicó la cirugía de la enfermedad a que se refiere el número 2.3 precedente.

Muerte accidental:

Esta Póliza no ampara lesiones corporales, gastos médicos a consecuencia de:

- Enfermedad y dolencia sean corporales o mentales.
- Influencia de estupefacientes, accidentes a consecuencia del consumo de bebidas alcohólicas siempre y cuando se infrinjan las leyes o reglamentos públicos estando o no el Asegurado en uso de sus facultades mentales.
- Heridas auto-inflingidas intencionalmente, suicidio o intento de suicidio, estando o no el Asegurado en uso de sus facultades mentales.
- Guerra, invasión, acción de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra (ya sea declarada o no), motín, sublevación, conmoción civil, huelga, guerra civil, rebelión,

